

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 615-2018-OS/DSHL

Lima, 02 de marzo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201400144178, el Informe Final de Instrucción N° 537-2017-INAB-1 de fecha 02 de mayo de 2017, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 621-2017-INAB-1 de fecha 05 de julio de 2017 referidos a los incumplimientos detectados a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **PETROLIFERA PETROLEUM DEL PERU S.R.L.**¹ identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20510478348.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Informe de Instrucción N° 346-2017-INAB-1, de fecha 02 de mayo de 2017, se evaluó si la empresa **PETROLIFERA PETROLEUM DEL PERU S.R.L.** habría incurrido en el incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

N°	PRESUNTO INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACION NORMATIVA
1.	No cumplir con remitir a Osinergmin el Informe Preliminar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrido el accidente. PETROLIFERA PETROLEUM DEL PERU S.A.C. presentó a Osinergmin, el Informe Preliminar de Accidentes Graves o Fatales o Accidentes con Daños Materiales Graves (Formato N° 1), en forma posterior a las veinticuatro (24) horas de sucedida la Emergencia, toda vez que la fecha del accidente del Sr. [REDACTED] fue el 29 de octubre de 2014 a las 14:57 horas y, la fecha de presentación del mencionado Informe Preliminar fue el 30 de octubre de 2014, a las 16:31 horas. En ese sentido, se advierte un incumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.	Numeral 26.3 del Artículo 26° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.	“Artículo 26°.- Obligación de registrar e informar Emergencias y Enfermedades Profesionales (...) 26.3 Cualquier Emergencia deberá ser informada al OSINERGMIN dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la misma, debiéndose remitir un Informe Preliminar vía fax, por Mesa de Partes o vía electrónica habilitada por OSINERGMIN, según los formatos que para dicho efecto apruebe la mencionada entidad. (...)”

2. A través del Oficio N° 1101-2017-OS-DSHL/JEE, notificado el 02 de junio de 2017, Osinergmin corrió traslado del Informe de Instrucción N° 346-2017-INAB-1 a la empresa **PETROLIFERA PETROLEUM DEL PERU S.R.L.** concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos.

¹ En el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 621-2017-INAB-1 se indica PETROLIFERA PETROLEUM DEL PERU S.A.C., no obstante, corresponde a PETROLIFERA PETROLEUM DEL PERU S.R.L.

3. Mediante escrito de registro N° 201400144178 de fecha 06 de junio de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 346-2017-INAB-1.
4. Mediante Oficio N° 2659-2017-OS-DSHL/JEE notificado el 03 de julio de 2017, se traslada el Informe Final de Instrucción N° 537-2017-INAB-1, otorgándole a la empresa **PETROLIFERA PETROLEUM DEL PERU S.R.L.** el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, para que presente sus descargos.
5. Con escrito de registro N° 201400144178 del 04 de julio de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 537-2017-INAB-1
6. A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 621-2017-INAB-1 de fecha 05 de julio de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que se acreditó la comisión del incumplimiento 1, por cuanto la empresa **PETROLIFERA PETROLEUM DEL PERU S.R.L.** infringió lo establecido en el numeral 26.3 del artículo 26° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, el cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.
7. En este sentido el citado Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 621-2017-INAB-1 de fecha 05 de julio de 2017, estableció la multa que corresponde aplicar a la empresa fiscalizada por el incumplimiento verificado en el presente procedimiento administrativo sancionador, el cual se encuentran dentro del rango respectivo previsto en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 621-2017-INAB-1 de fecha 05 de julio de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **PETROLIFERA PETROLEUM DEL PERU S.R.L.** con una multa de veintinueve centésimas (0.29) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 140014417801

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa establecidas en el artículo 1° de la presente Resolución, sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importes que deberán

cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la empresa **PETROLIFERA PETROLEUM DEL PERU S.R.L.** el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 621-2017-INAB-1 de fecha 05 de julio de 2017, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.



Firmado Digitalmente
por: CHAMBERGO
RODRIGUEZ Omar
Franco
(FAU20376082114).
Fecha: 02/03/2018
15:32:22

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**